

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 5 DE ENERO DE 1968

Nº 16.024

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 371 de 15 y 373 de 23 de noviembre de 1967, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 29 y 31 de 17 de agosto de 1967, por las cuales se reconocen Personería Jurídica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 13 de 23 de noviembre de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Georgios Limberópulos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 371
(DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1967)

por el cual se nombra al Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETAS

Artículo único: Se nombra al señor Joaquín Porcell, Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, en remplazo del señor Juan Díaz D., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FABIAN VELARDE.

DECRETO NUMERO 373
(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1967)

por el cual se nombra al Viceministro de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al Licenciado Campo Elías Muñoz, Viceministro de Gobierno y Justicia, en remplazo del Licenciado Fabián Velarde, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 29.—Panamá, 17 de agosto de 1967

El Licenciado Alberto Calvo, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-97-453, en representación de la firma forense Pereira y Calvo, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, en nombre de su poderdante, Jesús E. Bolaños G., portador de la cédula de identidad personal Nº 8-97-453, Presidente de la asociación denominada "Instituto Panameño de Contadores Públicos Autorizados Universitarios", que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada agrupación.

Con su solicitud ha presentado copia de los siguientes documentos:

- a) Acta de fundación en la cual consta la Directiva elegida.
- b) Acta de la aprobación de los estatutos.
- c) Estatutos.
- d) Lista de los socios.
- e) Acta de la sesión en la que se eligió la Directiva actual.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta sociedad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son de carácter social, cultural, cívico, con miras al mejoramiento y prestigio de la profesión.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconoce como Personería Jurídica a la asociación denominada "Instituto Panameño de Contadores Públicos Autorizados Universitarios", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.	TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50	Avenida 9ª Sur—Nº 15-A 50
(Relleño de Barraca)	(Relleño de Barraca)
Teléfono: 22-3271	Aparado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Geral de Impresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 9.05.—Solicitudes en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 30.—Panamá, 17 de agosto de 1967

El señor Acacio C. Iglesias, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-6-687, residente en la ciudad de Bocas del Toro, Presidente de la "Sociedad Cívica Bocatoreña", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada Sociedad.

Con su solicitud ha presentado copia de los siguientes documentos:

- Acta de Fundación en la que aparece la Directiva elegida;
- Acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos;
- Estatutos;
- Lista de los miembros.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta sociedad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, y que sus objetivos principales son de carácter cívico, social, cultural, tendientes al mejoramiento de los bocatoreños en general.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Sociedad Cívica Bocatoreña", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 73**

Entre los suscritos, Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del día 11 de octubre de mil novecientos sesenta y siete (1967), actuando en nombre y representación del Gobierno de la República y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte; y por la otra, Georgios Limberópulos, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, vecino de la Calle 86 Paitilla Nº 41, portador de la cédula de identidad personal Nº N-9-336 en su condición de representante Legal de la sociedad Industrias Panameñas del Mar, S. A., organizada de conformidad con las leyes panameñas e inscrita en el Tomo 579, Folio 334, Asiento 103.639, de la Sección Mercantil del Registro Público, y quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, se ha celebrado con arreglo la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, "Sobre fomento de la producción" y previa opinión del Consejo de Economía Nacional, mediante Nota Nº 67-78 de 28 de agosto de 1967 el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa se dedicará a la pesca, refrigeración o congelación, conservación, empaque y exportación de toda clase de animales de la fauna marina y a la transformación industrial de los animales capturados en la pesca, en productos, subproductos y derivados.

Segunda: La Empresa se obliga:

a) Invertir una suma no menor de cien mil balboas (B/100.000.00) y mantener esta inversión por todo el tiempo de la duración de este contrato;

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis (6) meses; completarlas en el plazo de un (1) año contados a partir de la fecha de la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial;

c) Producir y ofrecer al consumo Nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases y producir artículos para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el Organismo Técnico Oficial competente;

d) Comenzar la producción dentro del plazo máximo de un (1) año contado desde la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo;

e) Vender sus productos en el Mercado Nacional al por mayor a precios que no podrán exceder de los precios de los mismos productos importados del exterior sin los impuestos de introducción;

f) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la producción de empleos panameños que debe mantener la Empresa en sus barcos y las instalaciones, oficiales o fá-

bricas que funcionen en tierra con excepción de los expertos y técnicos extranjeros que fueren necesarios conforme a dictamen de Inspección General del Trabajo o de las agencias oficiales que la sustituyan. La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establece el Gobierno;

g) Abastecer de preferencia las exigencias de la demanda nacional de los productos de la Empresa;

h) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con las solicitudes de obtención de las exenciones a que hubiere lugar; siendo entendido que La Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos con liberación de Cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere;

i) Cumplir con las disposiciones legales de la República y especialmente de los Códigos Sanitarios y de Trabajo; se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que La Nación otorga a la Empresa conforme a la Ley 25 de 1957 de que trata este contrato;

j) No dedicarse a negocios de venta al por menor y comprar los animales de la fauna marina que le ofrezcan los pescadores, siempre que no excedan de las necesidades de La Empresa, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a los precios corrientes al por mayor en los lugares de entrega. La Empresa puede señalar, con aprobación del Ministerio, los lugares donde recibirá el pescado, sometiéndose en todo tiempo a las disposiciones sobre regulación de precios que establezcan los organismos competentes del Estado;

k) Que los inversionistas extranjeros, que sean socios de esta Empresa sometan cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática;

l) Fomentar por todos los medios de que disponga y de acuerdo con las indicaciones del Gobierno Nacional, la procreación y conservación de los animales de la fauna marina y someterse en todo tiempo a la reglamentación, restricciones que establezca el Gobierno Nacional sobre pesca en general y en particular en lo referente a sardinas y otros peces, época de veda y lugares, períodos y zonas de pesca;

m) Hacer que el personal nacional y extranjero que trabaje a bordo de los barcos de La Empresa porte carnet o licencia de pescador expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

n) Cooperar al incremento de la Economía Nacional en sus plantas industriales desarrollando científicamente la industria de la pesca en todos sus aspectos y elaborando el pescado que obtenga directamente o por compra a los proveedores;

ñ) Enseñar a los panameños que deseen dedicarse a las actividades pesqueras los métodos y sistemas modernos adecuados de pesca.

o) Prestar al Gobierno Nacional toda la cooperación que le fuere posible en los servicios de vigilancia y resguardo nacional;

p) Suministrar al Gobierno Nacional, a solicitud de éste, copia de los estudios efectuados por los técnicos de La Empresa;

q) Abastecer a sus naves con los elementos y mercancías que puede suministrar el mercado nacional.

Tercera: La Empresa solicitará a las autoridades competentes el señalamiento en las bahías y ensenadas del territorio insular y continental de la República de zonas de pesca y procreación de crustáceos, peces y otras especies marinas aprovechables para el consumo directo o industrial y solicitará también que se le autorice para escoger sitios apropiados para el establecimiento de sus barcos madres o de cualquier otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras. Queda entendido que esta cláusula no constituye a favor de La Empresa privilegios o monopolio en el uso de las zonas y sitios aquí mencionados.

Cuarta: La Empresa solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro autorización para escoger los sitios que considere necesario o convenientes para el establecimiento o anclaje de las naves amparadas por La Empresa, siempre y cuando que este no constituya privilegios o monopolio.

Quinta: La Nación concede a La Empresa la exención del pago de impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de La Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento o almacenaje;

La maquinaria a importar libre de impuestos es la siguiente:

Láminas de Acero de 1/4 - 3/16 - 3/8 - 5/8 y 5/16x6"x20"; varillas de Soldaduras Eléctricas de 3/16"x14" Jetwel-III-70.-; Teletroles "Dolphin" 700" para control automático; Hélices de Bronce de 4 aspas- 68x48 y 4 1/2 de borde; Eje de Bronce de 4 1/2"x16; compresores Brunner - R-5002 para refrigeración de 10 H. P.; Balineras de 4 1/2"x3"x18"; Máquinas Caterpillar D-353; Cargadores de Baterías "O. N.A.N." de 220 Voltios; Transmisiones para máquinas Caterpillar D-353; Monta Carga (grúa) modelo 518 T de 3,800 kilos; Hilos N° 42 y N° 84 para redes; Redes (mallas) N° 42 y N° 84; Cadenas de 9 mm. (Galvanizadas) especial para agua salada y Repuestos marinos en general; cables, poleas, grilletes, bollas.

b) La importación de combustibles y lubricantes que se adquieren para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación, mientras no se produzcan en Panamá. Es entendido que esta extensión no comprende ni la gasolina ni el alcohol;

c) El capital de la Empresa sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos. Se exceptúan de esta exención las cuotas del Seguro Social, los impuestos sobre

la Renta, timbre, notariado, registro, inmuebles, patentes comerciales e industriales y sobre dividendos; las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación y los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales;

d) Las ganancias derivadas de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional aunque se originen en contratos celebrados en el país;

e) La exportación de los productos de la Empresa, la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes de maquinarias y equipo que dejaron de ser necesarios para su funcionamiento.

Sexta: Los objetos o artículos importados por la Empresa bajo exoneración, no podrán venderse en la República sino dos años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura.

Séptima: No se concederá franquicia fiscal para la importación de artículos que a juicio del Ministerio de Agricultura, o su sustituto sean similares o sucedáneos de artículos producidos en el país en cantidad comercial y que puedan sustituir a los extranjeros de modo satisfactorio.

Octava: El Ministerio de Agricultura, o el organismo especial correspondiente tendrá el derecho a inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de la Empresa a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por ésta en el presente contrato así como los requisitos de fabricación y calidad de los productos. En cuanto a precio podrá requerir la cooperación de los Organismos oficiales correspondientes. A este respecto, velará porque los precios al por mayor se ajusten equitativamente para evitar conflictos y desarreglos en la distribución y repercusiones perjudiciales a la Economía Nacional.

Novena: El incumplimiento por La Empresa de las obligaciones señaladas en los acápites a, b y d, del artículo 7º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exoneraciones y demás concesiones del contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que La Empresa probase el impedimento por fuerza mayor, la cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Décima: Quedan de hecho incorporadas a este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957 sobre fomento de la producción.

Undécima: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los derechos, privilegiados, concesiones que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las actividades pesqueras o a la transformación industrial de sus productos.

Décima Segunda: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae otorga a favor del Tesoro Nacional, una fianza que podrá ser en efectivo, en bonos del

Estado o por medio de un seguro de Cía. de Seguros reconocida por el Estado por la suma de B/1,000.00. Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este contrato por valor de B/100.00.

Décima Tercera: El presente contrato entrará en vigor desde su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá una duración igual al plazo que resta para el vencimiento del Contrato Nº 79 de 7 de febrero de 1957, suscrito entre La Nación y Harry Strunz Jr., en representación de la Compañía de Productos Crustáceos, S. A. que fue publicado en la Gaceta Oficial Nº 13,413 de 7 de diciembre de 1957 y que vence el 7 de diciembre de 1975.

Décima Cuarta: Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Consejo de Economía, del Consejo de Gabinete y del Órgano Ejecutivo; además deberá ser refrendado por el Contralor General de la República.

Para constancia se extiende este contrato en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Por La Nación,

RUBEN D. CARLES, JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por la Empresa,

Georgios Limberópulos,
Cédula Nº N-9-396.

Refrendo:

Olmedo Rosas Jr.
Contralor General de la República.

República de Panamá. Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Contrato número 73.—Panamá, 23 de noviembre de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES, JR.

AVISOS Y EDICTOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Dirección de Contabilidad

DEUDA PUBLICA

AVISO A LOS TENEDORES DE
BONOS DEL ESTADO

En el Sorteo Nº 143 de Bonos del Estado efectuado el 27 de noviembre del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan; estos bonos deberán presentarse al Banco Nacional para su Redención el 19 o el 20 de diciembre de 1967 según indique el cupón respectivo y no devengarán intereses a partir de esa fecha.

Bonos Obras Públicas Nacionales,
6%, 1956-1976:

De B/20.00 los Nos. 89 y 143.....	B/	40.00
De B/50.00 los Nos. 6, 29, 94 y 123.....		200.00
De B/100.00 los Nos. 83, 101, 257, 278, 376, 532, 546, 668 y 675.....		900.00

De B/. 500.00 los Nos. 170 y 313	1,000.00
De B/. 1,000.00 los Nos. 49, 393, 511, 615, 646 y 780	6,000.00
De B/. 5,000.00 los Nos. 8, 52 y 57	15,000.00
Total	B/. 23,140.00

Bonos Electrificación "B", 6%, 1963-1983:	
De B/. 50.00 el Nº 90	B/. 50.00
De B/. 2,000.00 el Nº 17	2,050.00
Total	B/. 2,050.00

Bonos Construcciones Nacionales, 6%, 1963-1983:	
De B/. 500.00 los Nos. 52 y 195	B/. 1,000.00
De B/. 1,000.00 los Nos. 54 y 70	2,000.00
Total	B/. 3,000.00

Bonos Instituto de Hipotecas Aseguradas "A", 6%, 1967-1987:	
De B/. 10,000.00 el Nº 9	B/. 10,000.00
Bonos Acueductos y Alcantarillados de Colón,	
De B/. 5,000.00 el Nº 21	B/. 5,000.00

Panamá, 27 de noviembre de 1967.

Contralor General.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE CONTABILIDAD

DEUDA PUBLICA

AVISO A LOS TENEDORES

DE BONOS DEL ESTADO

En el sorteo No. 142 de Bonos del Estado efectuado el 23 de octubre del corriente año, resultaron premiados los bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse al Banco Nacional para su redención el 19, o el 20 de noviembre de 1967 según indique el cupón respectivo y no devengarán intereses a partir de esa fecha:

BONOS AGRARIOS DE LA REPUBLICA, 4%, 1958-1978:

De B/. 50.00 el No. 127	B/. 50.00
-------------------------	-----------

BONOS CONSTRUCCIONES NACIONALES "C", 6%, 1958-1983:

De B/. 50.00 los Nos. 29, 124 y 132	150.00
De B/. 100.00 los Nos. 187, 194, 263 y 287	400.00

Total B/. 550.00

BONOS ESCUELAS PUBLICAS, 6%, 1958-1974:

De B/. 20.00 los Nos. 18, 35, 160, 119 y 130	B/. 100.00
De B/. 50.00 los Nos. 41, 52 y 98	150.00
De B/. 100.00 los Nos. 159 y 303	200.00
De B/. 500.00 los Nos. 65, 189, 544, 572 y 614	2,500.00
De B/. 1,000.00 los Nos. 114, 156, 157 y 317	4,000.00
De B/. 10,000.00 el No. 12	10,000.00

Total B/. 16,950.00

BONOS ESCUELAS PUBLICAS "B", 6%, 1959-1979:

De B/. 50.00 los Nos. 6, 41 y 65	B/. 150.00
De B/. 100.00 el No. 54	100.00
De B/. 500.00 el No. 63	500.00
De B/. 1,000.00 los Nos. 50 y 83	2,000.00

Total B/. 2,750.00

BONOS ESCUELAS PUBLICAS "C", 6%, 1961-1981:

De B/. 100.00 los Nos. 24, 36, 48, 57, 246 y 253	B/. 600.00
De B/. 500.00 los Nos. 25, 62 y 146	1,500.00
De B/. 1,000.00 los Nos. 92 y 499	2,000.00
De B/. 5,000.00 el No. 10	5,000.00

Total B/. 9,100.00

BONOS BANCO DE CREDITO POPULAR

"A", 6%, 1961-1981:

De B/. 500.00 los Nos. 36, 65 y 74	B/. 1,500.00
De B/. 1,000.00 el No. 154	1,000.00
De B/. 5,000.00 el No. 26	5,000.00

Total B/. 7,500.00

BONOS SALUD PUBLICA "B", 6%, 1968-1980:

De B/. 1,000.00 los Nos. 9, 19 y 35	B/. 3,000.00
De B/. 5,000.00 el No. 27	5,000.00

Total B/. 8,000.00

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 24 de octubre de 1967.

(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA

I D. A. A. N.

EMPRESTITO AID Nº 525-L-019

PROYECTO A-19
AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 de la mañana en punto, del día miércoles 27 de diciembre de 1967, se recibirán propuestas en el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, República de Panamá, para el suministro e instalación de tubería y accesorios de hierro fundido con recubrimiento interior de cemento, válvulas e hidrantes a lo largo de la Carretera a Tocumen y tanque elevado de almacenamiento de 50,000 galones en Tocumen, Ciudad de Panamá tal como se muestra en el Pliego de Cargos para el Proyecto A-19 de acuerdo con el siguiente desglose:

Tuberías de Hierro Ductil de 16" Diám. 6,080 ml
Tuberías de Hierro Fundido de 8" Diám. 1,020 ml
Copias del pliego de cargos podrán obtenerse en las oficinas del I.D.A.A.N. o por correo al Apartado 5234, Panamá, República de Panamá, mediante el pago de B/. 50.00 (cincuenta balboas) por cada juego.

Información adicional y la adquisición de los pliegos de cargos pueden obtenerse en la Oficina del Departamento de Diseño y Estudios.

Panamá, 21 de noviembre de 1967.

El Director Ejecutivo,

FEDERICO G. GUARDIA.

AVISO NUMERO 6

DE LICITACION PUBLICA

La suscrita, Viceministra de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes, 7 de noviembre de 1967, para llevar a cabo, a las diez de la mañana, en el Despacho del Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Licitación Pública, autorizada por la Resolución Ejecutiva Nº 235, de 29 de septiembre de 1967, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de una superficie de 228.63 metros cuadrados, que forma parte de la Finca Nº 5408, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio 212 del Tomo 158, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Cantera de La Carrasquilla, Distrito y Provincia de Panamá. El mencionado lote de terreno está alindado así: Norte: Transversal 85 y mide 16.55 metros; Sur: Calle de Acceso a los Depósitos de Obras Públicas y mide 20.46 metros; Este: Calle de Acceso a los Depósitos de Previsión Social y mide 9.43 metros; y Oeste: Patio del Depósito de Obras Públicas y mide 17.50 metros.

El precio básico de los 228.63 metros cuadrados de terreno es de B/. 6.25 el metro cuadrado y las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados, con timbre del Soldado de la Independencia, con tres copias en papel simple, llenando todos los requisitos del Artículo 47 del Código Fiscal.

Para habilitarse como postor se requiere consignar una fianza provisional de garantía de la licitación, por el 10% como mínimo del importe de la propuesta que se haga.

Esta fianza puede constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado o en Pólizas de Compañías de Seguros o en Cheques librados Certificados por Bancos locales, tal como lo dispone el Artículo 41 del Código Fiscal. Los proponentes deben acompañar Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Se aplicarán a esta licitación las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y las establecidas en los Decretos 170 de 2 de septiembre de 1960, Nº 103, de 2 de mayo de 1961 y Nº 158 de 7 de agosto de 1964.

La Viceministra de Hacienda y Tesoro,

HELENA GARCIA M.

Panamá, 2 de octubre de 1967.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Marta Myriam Guizado de García de Paredes, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la finca Nº 986, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 418, del tomo 14, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Benjamín Leyton, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la finca Nº 364, la cual aparece inscrita al folio 400, del tomo 10, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Alejandro de León, se ha dictado un auto, cuya parte resolutoria dice así: "Juzando Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto No. 711.—David trece (13) de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Alejandro De León Hernández, desde el día treinta (30) de mayo de mil novecientos sesenta y siete (1967), fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la menor Nixia De León Valdés en su condición de hija del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifiqúese.—(fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de febrero de mil novecientos sesenta y siete (1967), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 80752

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Avelino González Solís, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino de La Arena, Distrito de Chitré, con cédula de identidad personal No. 6AV-23-399, en memorial fechado el 10 de enero de 1964 y entregado en este Despacho hoy 4 de febrero de 1968, solicita se le adjudique en compra, el título de propiedad de dos globos de terrenos, ubicados en el Distrito de Chitré. Uno: llamado "La Peña" de nueve hectáreas y nueve mil doscientos ochenta metros cuadrados (9 Has. 9280 m2), con los siguientes linderos así: Norte: Oscar De la Cruz Mendieta; Sur: Tiburcio Batista; Este: Camino a la Playa; y Oeste: Juan Quintero.

El otro: denominado "El Novillo", de una superficie total de diez y ocho hectáreas con cinco mil trescientos metros cuadrados (18 Has. 5300 m2), dentro de los siguientes linderos así: Norte: Camino de La Picadora, Juan de Dios Delgado y Pedro Corro; Sur: Francisco A. Calderón, Dora y Francisco Avila y Manuel Saavedra.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré por el tiempo que ordene su publicación tanto en la Gaceta Oficial como en un periódico de la capital para que todo quede de acuerdo con lo que dispone el Código Fiscal.

Chitré, 28 de abril de 1967.

El Director Prov. de Ingresos de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO V.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera.

Angel Santos Díaz S.

L. 87479

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 23

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rito Villarreal González, varón, mayor de edad, agricultor, natural y vecino del Distrito de

Santa María, portador de la cédula de identidad personal número 6-52-225, casado, en memorial fechado 7 de febrero de 1963, dirigido a esta Administración de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para que se le extienda el título de propiedad por compra y de manera definitiva, sobre el globo de terreno denominado "El Chumiquillo", ubicado en el Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, de una superficie de siete hectáreas tres mil seiscientos metros cuadrados (7 Has. con 2600 m²), y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino viejo de El Llano a Chupampa; Sur: Raúl Torres y José de la C. Torres; Este: José de la C. Torres, y Oeste: Camino de El Negro a Chupampa.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Santa María, por el término de Ley, y sendas copias se le entregan al interesado para que las haga publicar en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital como lo dispone la Ley.

El Director Prov. de Ingresos de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO V.

El Insp. de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Díaz S.

L. 67478

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 20

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor José de Jesús Marín Rodríguez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino de Los Olivos, Distrito de Santa María, cedula 6-AV-119-994, solicita en memorial dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, fechado 26 de enero de 1961, se le adjudique en Compra el Título de Propiedad sobre un globo de terreno denominado "El Caimito", ubicado en el Distrito de Santa María y con capacidad superficial de siete hectáreas con nueve mil ochocientos metros cuadrados (7 Has. con 9800 m²), y dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno libre; Sur: Camino de La Arena al Olivo; Este: Camino del Pozo; Oeste: Esteban Almanza; Camino del Olivo a Cañazillas y Terreno Libre.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Santa María por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación una vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo dispone la Ley.

Chitré, 6 de febrero de 1961.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Insp. de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Díaz S.

L. 67480

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 143

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que José de la C. Torres, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Santa María, cedula número 6-11-36, ha presentado memorial fechado el 27 de febrero de 1963 dirigido al Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, solicitando el

título de propiedad por compra de un terreno denominado "El Chumiquillo", ubicado en el Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una superficie de diez hectáreas con ochocientos metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte: Rito Villarreal G. y Camino viejo del El Limón a Chupampa; Sur: Raúl Torres, Tereso Torres, Quebrada La Máquina y Román Jaramillo; Este: Vicente González; Oeste: Raúl Torres y Rito Villarreal G.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María, por el término de Ley, y se entregan copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital, tal como lo estipula la Ley.

Chitré, 8 de abril de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de la Provincia de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Insp. de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

El Oficial de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera,

Z. A. Mendieta S.

L. 67476

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Raymundo Torres, varón, mayor de edad, panameño, natural de Arenas, comprensión del Distrito de Montijo, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 20 días, contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de lesiones y que en lo pertinente reza así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—San-tiago, veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Llama a responde, en Juicio Criminal a Abel Moreno, varón, panameño, de veinte años de edad, soltero, agricultor, hijo de Juan N. Moreno y Julia Pimentel, sin cédula y a Raymundo Torres, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, sin cédula, ambos vecinos de Arenas, Distrito de Montijo, como presuntos responsables del delito de "lesiones personales" contemplado en el Capítulo II, Título XIII, Libro II, del Código Penal y confirma la detención preventiva que les decretó el Investigador con derecho al beneficio de fianza excarcelaria de que gozan, durante la tramitación subsiguiente.

Queda la causa abierta a pruebas por el término común e improrrogable de cinco días para aducirlos.

Se tiene al Lic. Carlos A. Hooper como Curador ad-litem del procesado Abel Moreno, de conformidad con la designación que le hace el representante legal de éste a Folio 74. Désele la posesión correspondiente.

Provea el encausado Raymundo Torres los medios de su defensa o diga si carece de éstos para que se lo procure el Tribunal.

Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

Se refiere al señor Alcalde Municipal del Distrito de Montijo el Juzgamiento de Vicente Moreno y Gumercindo Torres, por las razones arriba expuestas. Compulse la Secretaría las copias correspondientes y remítalas a dicho funcionario para lo de su deber.

Se aumenta a trescientos balboas (B/. 300.00) la cuantía de la fianza de excarcelación otorgada al pro-

cedado Abel Moreno. Se señala un término de quince (15) días para comparecer mediante un nuevo certificado de garantía bancario esta cantidad a órdenes del Tribunal, con advertencia que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo se ordenará la detención con dicho encausado.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Luis Carlos Reyes.—(fdo.) Edecia R. de García, Secretaria".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Raymundo Torres, so pena de ser juzgado como encubridor del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Raymundo Torres, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

JERONIMO GUILLEN.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A José de la Rosa Avila, de generales aún desconocidas, para que dentro de 20 días, contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de hurto y que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Abre causa criminal contra José de la Rosa Avila, de generales desconocidas, como responsable del delito genérico de hurto que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal. Asimismo se dispone ratificar la detención que contra él tiene decretada el funcionario instructor.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes, vencidos los cuales se procederá a fijar la fecha para la vista de la causa en juicio oral.

Y por cuanto consta en autos desconocerse el paradero del procesado no obstante las gestiones que para localizarlo se han llevado a cabo, se ordena su emplazamiento en la forma establecida por el artículo 2337 y demás concordantes del Código Judicial; en cuyo Edicto se consignará los requerimientos y apremios allí establecidos en los casos del que se trata.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Jerónimo Guillén.—(fdo.) Edecia R. de García, Secretaria".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado José de la Rosa Avila, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado José de la Rosa Avila, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de julio de mil novecientos sesenta y siete y copia debida-

mente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

JERONIMO GUILLEN.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el suscrito, Personero Municipal del Distrito de Ocu,

CITA Y EMPLAZA:

A Teodoro Ramos Flores, varón, panameño, de generales desconocidas, según informes suministrados, es vecino de Tebario, Jurisdicción del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, cuyo paradero se desconoce para que en el término de veinte (20) días, a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho de la Personería a rendir indagatoria en sumarias que contra él se instruyen por el delito de Seducción, en perjuicio de la menor María de Los Santos Moreno González; con la advertencia de que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará en su ausencia el juicio sin su concurso.

Asimismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades para que manifiesten el paradero de Teodoro Ramos Flores, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy siete de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Gaceta Oficial por conducto del Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero Municipal,

P. AMADO DIAZ C.

La Oficial Mayor,

Rosaura P. de Mitra.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO.....

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Higinio Alvarez se encuentra depositada una novilla de color amarillo de tercera talla, marcada, con los siguientes herretes en el anca derecha así RA y en el lomo del mismo lado así, RD.

El referido animal fue presentado al Despacho por el Corregidor de Carceana, señor Adriano Santos, por encontrarse vagando en el caserio de Carceana hace dos meses, perjudicando a los predios vecinos de dicho caserio y a pesar de las averiguaciones que se han hecho, no se ha podido establecer quién es su dueño, ni dicha marca se encuentra registrada en los libros de este Despacho. En vista de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ordeno fijar aviso en esta Alcaldía y en lugares públicos de esta población por término de treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario vencido este término, se procederá al remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este Edicto se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Fijado en Montijo, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

El Alcalde,

SERGIO FORERO.

La Secretaria,

Edith Yelanda Him.

(Primera publicación)